

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-</p>
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	PABLO ROMERO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MARÍA DE LA ENCARNACIÓN DÍAZ y OTROS
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001-2018-00173-00
ASUNTO:	Admite reforma de la demanda

Acceso al expediente digital: [05001-31-03-001-2018-00173-00](https://www.cajudicial.gov.co/05001-31-03-001-2018-00173-00)

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61 y 93 del CGP,

1º. SE ADMITE la REFORMA que con la documentación obrante en el expediente digital 01 cuaderno principal 12MemorialReformaDemandaAnexos, a través de su mandatario judicial ha presentado PABLO ROMERO MARTÍNEZ, para la demanda inicialmente instaurada en contra de EUGENIO EMIRO BERRIO DE LA OSSA, MARÍA DE LA ENCARNACIÓN DÍAZ y OSCAR EMIRO BERRIO DÍAZ

Para los efectos legales subsiguientes se precisa que tal REFORMA, ante el deceso del señor EUGENIO EMIRO BERRIO DE LA OSSA, la inclusión de los herederos determinados de éste, además, de los señores MARÍA DE LA ENCARNACIÓN DÍAZ y OSCAR EMIRO BERRIO DÍAZ, a los siguientes: HÉCTOR EUGENIO, JUAN CARLOS y JAVIER IGNACIO BERRIO DÍAZ y herederos indeterminados.

2º. De la aludida REFORMA córrase traslado a los demandados MARÍA DE LA ENCARNACIÓN DÍAZ y OSCAR EMIRO BERRIO DÍAZ, por el término de diez (10) días mediante la notificación de este auto por inserción en estados, teniendo en cuenta que los mismos ya se encuentran notificada del auto admisorio de la demanda inicial pronunciado el día 4 de abril de 2019. (Ese término corresponde a la mitad del que se les otorgó al recibir notificación de la demanda inicialmente presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP).

DISPONER que este auto sea notificado junto con el auto admisorio de la demanda inicial, personalmente a los codemandados HÉCTOR EUGENIO, JUAN CARLOS y JAVIER IGNACIO BERRIO DÍAZ herederos determinados de PABLO ROMERO MARTÍNEZ y herederos indeterminados, por lo que de la demanda y su reforma incluida se les correrá el término de veinte (20) días de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

[Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020].

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de marzo de 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N°052.

LUZ NELLY HENAO RESTREPO
Notificadora